

RESOLUCIÓN No. 041-PSG-GG-AE-015- EPCONST-2023
PROCEDIMIENTO No. AE- 015-2023-EP-CONST

SELECCIÓN DE ALIADO ESTRATÉGICO PARA:
“IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO Y CONFORMAR UNA
ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA EP-CONST CON EL OBJETO
ADECUAR 20 UNIDADES DE VIVIENDA PARA USO POLICIAL EN EL PLAN DE
VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EL BOYAL”

ING. GONZALO PATRICIO SILVA GARCÉS
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA,
Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO “EP-CONST”

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76, numeral 7, literal l), de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;*
- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, incorpora entre las entidades del sector público a: *“(…) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”;*
- Que,** La Corte Constitucional para el Período de Transición, en el CASO No. 0008-10-IC, mediante SENTENCIA No. 001-12-SIC-CC de 5 de enero del 2012, interpreta los artículos 313, 315 y 316 de la Constitución de la República y resuelve: *“Debe entenderse que las empresas públicas únicamente gozan de la facultad de gestionar los sectores estratégicos y/o prestar los servicios públicos, para los que hubieren sido autorizadas, sin que les esté permitido a su vez, a dichas empresas públicas, delegar a la iniciativa privada la gestión de los sectores estratégicos y/o la prestación de los servicios públicos, lo cual es competencia de los organismos pertinentes conforme lo establecido en la ley.”;*
- Que,** El numeral 3 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, le atribuye la facultad al Gerente General de la Empresa Pública para suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
- Que,** Los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, se refieren a la "CAPACIDAD ASOCIATIVA" de las empresas públicas, determinándose que, para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales (ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades) y en consecuencia para la celebración de los contratados que se requieran, podrán constituir alianzas estratégicas. Para asociarse constituyendo empresas de economía mixta, se requerirá concurso público y para perfeccionar esta asociación, o la que se realice con otras empresas públicas, no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio;
- Que,** El artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define a las empresas públicas como *“...entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión (...)”;*

- Que,** El numeral 3 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, le atribuye la facultad al Gerente General de la Empresa Pública para suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
- Que,** El artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que *“La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.”*;
- Que,** El artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que el Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: *“Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados (...) Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas; (...) 18. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa”*;
- Que,** El artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas respecto a la contratación de las empresas públicas señala que *“Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarbúricos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial, además de lo siguiente: (...) 3. RÉGIMEN ESPECIAL.- En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En el caso de empresas constituidas con empresas de la comunidad internacional las contrataciones de bienes, obras y servicios se sujetarán al régimen especial que se contemple en el documento de asociación o acuerdo celebrado para tal efecto. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública...”*;
- Que,** El artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que *“Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República...”*;
- Que,** El artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que *“Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Arts. 315 y 316 de la Constitución de la República (...) En general los acuerdos asociativos e inversiones previstas*

en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente...”;

Que, El artículo 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que *“las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos...”;*

Que, El Código Orgánico Administrativo en su artículo 74 establece que *“Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector (...) La gestión delegada por autorización administrativa es siempre precaria y en ningún caso generará derechos exclusivos para el gestor...”;*

Que, El Código Orgánico Administrativo en su artículo 75 establece que *“La gestión delegada estará vinculada con la ejecución de un proyecto de interés público específico, evaluado técnica, económica y legalmente por la administración competente. El proyecto definirá los riesgos que se transfieren al gestor de derecho privado y a aquellos retenidos por la administración competente, de modo que el proyecto pueda ser viable”;*

Que, El Código Orgánico Administrativo en su artículo 76 establece que *“La gestión delegada mediante contrato se sujetará a las siguientes reglas:*
1. La selección del gestor de derecho privado se efectuará mediante concurso público.
2. Para la selección del gestor de derecho privado, la administración competente formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas y los términos contractuales que regirán el procedimiento y la relación entre la administración y el gestor.
3. Los contratos para la gestión delegada a sujetos de derecho privado se formularán según las mejores prácticas internacionales y salvaguardando el interés general. La administración puede elaborar modelos de contratos que pueden ser empleados como base en actuaciones de similar naturaleza.
4. El ejercicio de las potestades exorbitantes de la administración se sujetará al régimen general en materia de contratos administrativos.
5. Se determinarán expresamente los términos de coparticipación de la administración y el sujeto de derecho privado”. (énfasis fuera de texto);

Que, El Código Orgánico Administrativo en su artículo 77 establece que *“Cuando la gestión se refiera a sectores estratégicos o servicios públicos, la participación pública se ajustará al régimen constitucional, en la materia.(...) Cuando las normas jurídicas locales no hayan determinado la excepcionalidad de modo general, en los servicios públicos a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, le corresponde esta calificación a su máxima autoridad administrativa”;*

Que, La “EP-CONST”, fue creada mediante Ordenanza Nro. 001-WEA, aprobada el 31 de octubre del 2019, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 266 del 22 de enero del 2020, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa;

- Que,** Mediante Resolución Nro. EP-CONST-WEA-SO-001-2019-11-29-11, el 29 de noviembre de 2019 el Directorio de la EP-CONST designa al Ingeniero Gonzalo Patricio Silva Garcés, en calidad de Gerente General de la Empresa Pública EP-CONST;
- Que,** El 06 de mayo del 2020 el Ing. Wilson Erazo, Alcalde del Cantón sancionó la Ordenanza Municipal Nro. E-13-WEA que contiene la *“REFORMA A LA ORDENANZA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE OBRAS PÚBLICAS, VIALIDAD, VIVIENDA Y SEGURIDAD CIUDADANA DE SANTO DOMINGO EP-CONST, MEDIANTE LA CUAL SE PROCEDE A LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ASEO DE SANTO DOMINGO, EP-MASEO-SD.”*; con la cual se le otorgan competencias a la EP-CONST para el manejo integral de desechos sólidos y derivados incluidos los desechos sanitarios peligrosos del Cantón.
- Que,** El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, mediante la Ordenanza Municipal Nro. E-024-WEA que contiene la *“ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA EP-CONST, POR LA “EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST.”* que fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias de fechas 09 de febrero y 06 de abril del 2021, y sancionada el 07 de abril del 2021; modifica el nombre de la empresa por Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo “EP-CONST”.
- Que,** El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, mediante la Ordenanza Municipal Nro. E-091-WEA que contiene la *“ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO I EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO V EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTÍTULO II, EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, TÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DEBERES Y ATRIBUCIONES.”* que fue discutida y aprobada en sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas el 18 y 20 de julio del 2023, respectivamente, y sancionada el 21 de julio del 2023; y publicada en el Registro Oficial – Edición Especial Nro. 983 de fecha 4 de agosto del 2023.
- Que,** El artículo 3 del CÓDIGO MUNICIPAL LIBRO I, EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO V EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTÍTULO VII EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO, establece que el objeto y ámbito de la EP-CONST es el siguiente *“ofrecer los servicios públicos de acuerdo a los numerales 4 y 14 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en lo que respecta al manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y a gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias, en concordancia con los literales f) e i) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización esto es, construir la obra pública cantonal según las asignaciones realizadas por el GAD Municipal de Santo Domingo, e, Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal. Así como también en materias de asesoría, consultoría, gestión, dirección, administración, supervisión, fiscalización, control de calidad, planificación para: construcción; producción de materiales de construcción; ejecución de obras de infraestructura de ingeniería civil en general; construcción y mantenimiento de sistemas viales y obras afines o complementarias; Desarrollar planes, programas, construir y comercializar, lotes, locales, viviendas en general y de interés social; proponer y ejecutar políticas públicas locales, planes relacionados al manejo integral de desechos sólidos y derivados, incluidos los desechos sanitarios peligrosos, proyectos y/o actividades de reciclaje; podrá ejecutar a nivel local, provincial, regional, nacional e internacional. Para el cumplimiento de su objeto podrá constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio o celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance nacional e internacional. Así mismo podrá comercializar todos los productos generados en cada uno de sus líneas de negocio, bajo parámetros de rentabilidad y de acuerdo*

a la realidad del comportamiento del mercado nacional. Para el cumplimiento de su objeto podrá ejecutar proyectos de generación de energía a través del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como la descomposición de residuos sólidos por medio del biogás, en el mismo sentido podrá diseñar proyectos en el ámbito de sus competencias” (énfasis añadido);

Que, El artículo 6 de la Ordenanza Municipal Nro. E-013-WEA establece que para el cumplimiento de sus atribuciones a la EP-CONST le corresponde entre otras cosas lo siguiente *“Prestar los servicios antes descritos u otros complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados de interés público, directamente o a través de alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras y otras formas de asociación permitidas por la ley”*.

Que, La **PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**, mediante **oficio No. 10495**, de 01 de noviembre de 2012, se ha pronunciado respecto a las consultas formuladas por el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, respecto a que, si se requiere de un procedimiento de selección para escoger a la empresa a asociarse o consorciarse, o cual es el procedimiento a seguir. A fojas cuatro del pronunciamiento señala: *“En cuanto al proceso de selección para escoger a la empresa a asociarse o consorciarse, al que se refiere la segunda parte de su primera consulta, cabe señalar que la legislación vigente no ha previsto un proceso para aquello, por lo que, corresponde al propio Cuerpo de Ingenieros, establecer el procedimiento de selección de socio...”*. (Lo subrayado me pertenece). A fojas cinco consta. *“En atención a su primera consulta, le corresponde a la Entidad Contratante, bajo su responsabilidad, determinar los requisitos y procedimientos para la selección de socios privados. De igual manera, le compete precautelar la legalidad y transparencia del proceso, así como las condiciones de su participación en el consorcio o asociación que pretende celebrar, precautelando el interés público...”*. (Lo subrayado me pertenece).

Que, La **PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**, mediante **oficio No. 10100** de fecha 09 de octubre de 2012; determina *“(...) que corresponde al Directorio, determinar los requisitos y procedimientos para la selección de socios privados. De igual manera, es responsabilidad del Directorio precautelar la legalidad y transparencia del proceso, así como las condiciones de participación de la empresa pública. La conveniencia de constituir asociación, alianza estratégica o una sociedad de economía mixta y, en general, de escoger una forma asociativa, así como de establecer los requisitos y procedimientos para seleccionar un socio privado, son de competencia del directorio de la empresa pública...”*.

Que, La **PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**, mediante **oficio No. 01796** de fecha 20 de junio de 2018, se manifiesta: *“(...) se concluye que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 numeral 16, 35 y 36 de la LOEP, es atribución privada del Directorio de cada empresa pública, determinar a través de la correspondiente resolución, en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales, presentados mediante informe motivado, los mecanismos y parámetros para el correspondiente concurso público que se debe efectuar para realizar la selección y adjudicación del socio estratégico, dentro de un proceso de alianza estratégica y otras formas asociativas previstas en dicha Ley Orgánica, sin que sean aplicables otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio, en base a la Ley, para perfeccionar la asociación...”*

Que, Mediante Resolución Nro. **EP-CONST-WEA-SO-005-2023-06-09-08** conforme consta en la certificación Nro. **005-08-022** de fecha 09 de junio del 2023 en su parte pertinente determina *“...El Directorio de la EMPRESA PÚBLICA EP-CONST, en Sesión ordinaria celebrada el 09 de junio de 2023, con fundamento en las disposiciones legales previstas en los artículos 9 de la Ley de Empresas Públicas, y artículo 7 de la Ordenanza Municipal Nro. E-013-WEA, y en base a las atribuciones del Directorio, **RESOLVIÓ APROBAR EL REGLAMENTO DE***

ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASETO DE SANTO DOMINGO EP-CONST

- Que,** El artículo 1 de la Resolución No. EP-CONST-WEA-SO-005-2023-06-09-08 contiene **EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASETO DE SANTO DOMINGO EP-CONST** determina *“El presente Reglamento es aplicable a los procedimientos asociativos relacionados con alianzas estratégicas, consorcios, convenios de asociación y cualquier otro tipo de asociación contemplado en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el ámbito nacional o internacional con personas naturales y jurídicas públicas o privadas, que la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda, y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST tenga previsto y/o que haya planificado incursionar, en el ámbito de sus competencias, atribuciones y facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas”*
- Que,** El artículo 4 de la Resolución No. EP-CONST-WEA-SO-005-2023-06-09-08 contiene **EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASETO DE SANTO DOMINGO EP-CONST** determina que *“El Directorio de la Empresa previa aprobación en base a los sustentos, técnicos, económicos y legales, faculta al Gerente General para llevar a cabo procedimientos de Asociación, conformación de Consorcios, Alianzas Estratégicas, Empresas de Economía Mixta y cualquier otra forma de colaboración empresarial, en el marco de lo establecido en el presente Reglamento y en el ámbito del objeto social empresarial definido en las Ordenanzas de la EP-CONST”*.
- Que,** El artículo 7 de la Resolución No. EP-CONST-WEA-SO-005-2023-06-09-08 contiene **EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASETO DE SANTO DOMINGO EP-CONST** determina que *“A más de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las Ordenanzas de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda, y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, al Directorio con base a la solicitud del Gerente General y con sustento en los informes técnicos, económicos, y legales presentados, sin perjuicio de las acciones previas o preparatorias realizadas por la administración bajo su responsabilidad, aprobará:*
- a. El inicio del procedimiento de Alianza Estratégica o cualquier otro modelo asociativo en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.*
 - b. La conformación de Consorcios o Asociaciones con empresas o entidades públicas, privadas, nacionales o extranjeras.*
 - c. La conformación de sociedades de economía mixta.”*
- Que,** El artículo 8 de la Resolución No. EP-CONST-WEA-SO-005-2023-06-09-08 contiene **EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASETO DE SANTO DOMINGO EP-CONST** determina que *“Al Gerente General de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda, y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST le compete, además de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las Ordenanzas de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda, y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, lo siguiente (...) f) literal viii “...Adjudicar el procedimiento de Aliado Estratégico cuyo inicio haya sido autorizado por el Directorio, en base a los informes de la comisión técnica; e, informar de este particular al Directorio...”*
- Que,** El artículo 28 del Reglamento de Asociatividad determina que *“La selección de un aliado estratégico se efectuará mediante concurso público convocado por la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda, y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, para lo cual el Gerente General elaborará el pliego, con base a los informes técnicos y económico-financieros y jurídicos, y pondrá a consideración del Directorio de la EP-CONST, quienes con base a los informes señalados, autorizarán la priorización del proyecto, el inicio del procedimiento de*

alianza y la respectiva publicación. El pliego para el concurso público se registrará por los principios determinados en el presente Reglamento, y deberá contener a demás los términos contractuales que regirán, en su caso, el procedimiento y la relación entre EP-CONST y el adjudicatario. No será aplicable el régimen general de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sino únicamente en aquellos aspectos a los que se remita expresamente el pliego del concurso público o el contrato. En todos los procedimientos asociativos se deberá tener presente que la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda, y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, no podrá delegar a la gestión privada las facultades de rectoría, regulación, y control ni la gestión de servicios de interés general para los que se haya excluido constitucional o legalmente la participación privada”.

Que, El artículo 29 del Reglamento de Asociatividad determina que *“Las políticas que debe observar la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda, y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, para el ejercicio de su capacidad asociativa, son las siguientes:*

- a. Se debe contar con la priorización y aprobación de inicio del proyecto por parte del Directorio de la EP-CONST.*
- b. El proyecto debe estar relacionado con el objeto determinado en las ordenanzas vigente de la EP-CONST.*
- c. Constar en el Plan Operativo Anual.*
- d. Contar con certificación presupuestaria presente o futura.*
- e. Cumplir con los objetivos y principios asociativos previstos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y más legislación conexas o relacionadas;*
- f. Promover y cumplir las metas empresariales y de eficiencia en los procedimientos asociativos que emprenda EP-CONST;*
- g. Propender la utilización de componentes locales y nacionales, transferencia de tecnología y priorizar la generación de empleo y la contratación del talento humano local y nacional;*
- h. Toda asociación, alianza deberá ser congruente con los objetivos estratégicos de EP-CONST y estará orientada a fortalecer su capacidad de gestión, su estrategia competitiva y la mejora en la prestación de servicios públicos.*
- i. Todo modelo asociativo, debe presentar la declaración de Licitud y origen de los recursos para el concurso público.*
- j. Con la finalidad de garantizar la probidad de los oferentes o posibles socios o aliados, no podrán ser parte de una asociación y alianza estratégica aquellas personas naturales o jurídicas que se encuentren inhabilitadas para contratar con el Estado”.*

Que, El artículo 31 del Reglamento de Asociatividad de la EP-CONST determina que *“El procedimiento de selección del Aliado Estratégico, Gestor privado o Socio, comprenderá las siguientes fases:*

Fase Preparatoria:

- 1. Preparación de los estudios o especificación de su elaboración.*
- 2. Términos o especificaciones técnicas.*
- 3. Informes financieros y jurídicos.*
- 4. Elaboración de los pliegos.*
- 5. Disposición de Autorizaciones y habilitaciones correspondientes.*
- 6. Resolución de inicio del procedimiento.*

Fase Precontractual

- 1. Publicación y difusión de la convocatoria; y, de los documentos de la etapa preparatoria.*
- 2. Etapa de preguntas y aclaraciones.*

3. *Etapa de convalidación de errores*
4. *Recepción y apertura de propuestas.*
5. *Evaluación de las propuestas.*
6. *Negociación y adjudicación.*

Fase Contractual

1. *Suscripción del contrato.*
2. *Certificación del contrato.*

Todos los contratos asociativos que celebre la empresa incluidos los contratos complementarios o modificatorios, que se generen del mismo deberán ser certificados por el fedatarios de la EP-CONST de conformidad a lo que prevé el artículo 97 del Código Orgánico Administrativo, para lo cual, el Aliado Estratégico deberá cancelar a la EP-CONST el valor correspondiente de la certificación, mismo que será fijado conforme las Tablas del Sistema Notarial del Sistema de la Judicatura en su equivalente a tramites de “protocolización de documentos públicos o privados” La publicación de la documentación de todas las etapas del procedimiento en la página web institucional estará a cargo de la Unidad de Informática y Redes de la EP-CONST previa solicitud por escrito del funcionario competente según corresponda en las diferentes etapas del procedimiento”.

Que, El artículo 32 del Reglamento de Asociatividad de la EP-CONST determina los parámetros para las particularidades de los pliegos y en su parte final determina *“En caso de no pagar en el tiempo establecido en el presente artículo, se le aplicara una multa diaria del 1/1000 hasta la cancelación del mismo, que en todo caso no puede exceder de la fecha límite para la firma del contrato”*

Que, El artículo 36 del Reglamento de Asociatividad de la EP-CONST determina que *“La convocatoria para el concurso será competencia del Gerente General de EP- CONST. Se podrá convocar a procedimientos de precalificación y manifestación de interés en atención a la complejidad y magnitud del proyecto. Finalizado el procedimiento de precalificación del cual se obtuvieren dos o más pre- calificados, con base a la Recomendación del Gerente General se asignará dentro de la metodología de calificación en los Pliegos un puntaje adicional de máximo 2 puntos a los precalificados, dentro del procedimiento de concurrencia pública. La convocatoria será publicada en la página web de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda, y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST; y, en uno de los periódicos de circulación local”.*

Que, El artículo 43 de la Resolución No. **EP-CONST-WEA-SO-005-2023-06-09-08** contiene **EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST** determina que *“Con los resultados finales de la evaluación emitido por la Comisión Técnica a través del acta de recomendación de adjudicación y negociación y aprobados por el Gerente General mediante sumilla o memorando; el Gerente General y el oferente calificado en primer lugar, negociará los aspectos técnicos, contractuales y los ajustes de la oferta técnica y económica en comparación con lo requerido en los pliegos. El Gerente General, con suficiente capacidad de decisión, en conjunto con el participante que se encuentra en la posición número uno del orden de prelación, iniciará una ronda de conversaciones referidas a las condiciones constantes en la oferta, en particular sobre las inversiones, montos, formas y mecanismos de pago, condiciones de ejecución referente a aspectos técnicos y financieros, diversos aportes y en general sobre todos aquellos rubros, ítems y valores que se necesite acuerdos de implementación. De generarse consensos y acuerdos sobre esos particulares, se dejará constancia en un acta, que, con el informe de recomendación de adjudicación emitido previamente, se procederá a solicitar a la Procuraduría Síndica la resolución de adjudicación tomando en cuenta los aspectos negociados. De no existir consensos y acuerdos en la negociación con el participante de*

prelación número uno, la Comisión convocará al participante que se encuentre en el número dos del orden de prelación. De las mencionadas actuaciones se dejará constancia en un acta que servirá para motivar la resolución de adjudicación. Si en el término de cinco (5) días, no se llegare a un acuerdo con el oferente calificado en primer lugar de prelación, ésta se dará por concluida y se iniciará una nueva negociación con el oferente calificado en el segundo lugar; y en caso de no convenir a los intereses institucionales se declarará desierto el procedimiento. El Gerente General aprobará la Adjudicación en base al informe de Recomendación de la Comisión Técnica y a la negociación realizada, a través de una Resolución Administrativa. La garantía vigente de seriedad de la oferta seguirá bajo custodia de la entidad hasta la suscripción del contrato, para lo cual el/la tesorero/a de la entidad, custodiará la misma, y procederá a su devolución en el momento que cuente con la notificación respectiva del contrato debidamente legalizado”.

- Que,** Mediante Memorando circular Nro. EP-CONST-DV- 2023-0326-M de fecha 19 de mayo del 2023, la Ing. Valeria Zambrano, Directora de Vivienda solicita a la Jefatura de Compras Públicas, la Dirección Financiera y Procuraduría Síndica un informe respecto al tipo de procedimiento con su respectivo plazo de contratación pública para el proyecto.
- Que,** Mediante Memorando Nro. EP-CONST-DFIN-2023-0708-M de fecha 22 de mayo del 2023 la Ing. Mishell Bejarano, Directora Financiera entrega el informe solicitado por la Dirección de Vivienda.
- Que,** Mediante Memorando EPCONST-PS-2023-0384-M de fecha 22 de mayo del 2023 la Ab. Marian Cadena, Procuradora Síndica entrega el informe solicitado por la Dirección de Vivienda.
- Que,** Mediante Memorando Nro. EP-CONST-DAD-2023-0650-M de fecha 22 de mayo del 2023 el Ing. Fernando Baños, en calidad de Director Administrativo y Jefe de Contratación Pública (e) entrega el informe solicitado por la Dirección de Construcciones.
- Que,** Mediante Memorando EP-CONST-DV- 2023-0334-M de fecha 22 de mayo del 2023, la Ing. Valeria Zambrano, Directora de Vivienda solicita al Gerente autorización para iniciar el procedimiento por Aliado estratégico en aplicación del artículo 206 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Que,** Mediante sumilla inserta por la máxima autoridad en el Memorando EP-CONST-DV- 2023-0334-M de fecha 22 de mayo del 2023, indica “Vivienda, autorizado proceder”
- Que,** Mediante memorando Nro. EPCONST-GG-PI-2023-068-M de fecha 15 de JUNIO del 2023, la Ing. Camila Martínez, especialista de Planificación Institucional emite la Certificación POA en la que se verifica que el proyecto para **IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO Y CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA EP-CONST CON EL OBJETO ADECUAR 20 UNIDADES DE VIVIENDA PARA USO POLICIAL EN EL PLAN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EL BOYAL, SI** se encuentra contemplado en el Plan Operativo Anual.
- Que,** Mediante Memorando Nro. EP-CONST-DV- 2023-0404-M de fecha 16 de junio del 2023, la Ing. Valeria Zambrano Alvarado, Directora de Vivienda hace entrega a la Gerencia General de los Términos de Referencia, para la selección del Aliado Estratégico, para “**IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO Y CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA EP-CONST CON EL OBJETO ADECUAR 20 UNIDADES DE VIVIENDA PARA USO POLICIAL EN EL PLAN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EL BOYAL**” y solicita realizar el respectivo informe jurídico y financiero.

- Que,** Mediante sumilla inserta en el memorando Nro. EP-CONST-DV- 2023-0404-M de fecha 16 de junio del 2023 el Ing. Gonzalo Patricio Silva Garcés, Gerente General, dispone a la Procuraduría Síndica y a la Dirección Financiera elaborar el informe.
- Que,** Mediante memorando Nro. EP-CONST-DFIN-2023-0876-M de fecha 23 de junio del 2023, la Ing. Mishell Bejarano, Directora Financiera, remite a la Gerencia General la evaluación financiera referencial de los términos de referencia, matriz de riesgos, la certificación presupuestaria número 397, la respectiva corrida financiera y la certificación presupuestaria.
- Que,** Mediante memorando Nro. EPCONST-PS-2023-467-M de fecha 28 de junio del 2023, la Ab. Marian Carolina Cadena Sarmiento, Procuradora Síndica, remite a la Gerencia General el criterio jurídico en el que se concluye que la figura de la capacidad asociativa, contemplada en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, es una figura que abarca a las alianzas estratégicas. Por lo que, para la ejecución del Proyecto en mención, se ha considerado viable la asociación con un sujeto de Derecho Privado.
- Que,** En este contexto, la EP-CONST, a través del Aliado estratégico busca el desarrollo del Proyecto y consecuentemente cumplir sus objetivos institucionales, por tal motivo la Gerencia General mediante memorando No. EPCONST-GG-2023-0836-M de fecha 04 de julio del 2023, suscrito por la máxima autoridad en base los informes descritos, solicita a la Procuraduría Síndica la elaboración de los pliegos correspondientes al presente procedimiento.
- Que,** Mediante CERTIFICACIÓN Nro. 006-01-023 que contiene la RESOLUCIÓN: EP-CONST-WEA-SE-006-2023-07-25-01 el Secretario del Directorio de la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST, CERTIFICA QUE: El Directorio de la EMPRESA PÚBLICA EP-CONST, certifica que *“en Sesión Extraordinaria celebrada el 25 de Julio de 2023, con fundamento en las disposiciones legales previstas en los artículos 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, artículo 7 de la Ordenanza Municipal Nro. E-013-WEA, y en base a las atribuciones del Cuerpo Colegiado, RESOLVIÓ: APROBAR EL INICIO Y DECLARATORIA DE PRIORITARIO DE LOS SIGUIENTES PROYECTOS DE ALIANZA ESTRATÉGICA (...) b) "IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATEGICO CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA EP-CONST CON EL OBJETO ADECUAR 20 UNIDADES DE VIVIENDA PARA USO POLICIAL EN EL PLAN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EL BOYAL” ...”*
- Que,** Mediante Resolución de inicio **RESOLUCIÓN 040-PSG-GG-AE-015- EPCONST-2023 del PROCEDIMIENTO No. AE- 015-2023-EP-CONST** , la máxima autoridad el 27 de julio del 2023, aprobó los Pliegos, cronograma y la documentación preparatoria elaborados por la Procuraduría Síndica y la Dirección de Vivienda respectivamente; autorizó el inicio del procedimiento de Selección de Aliado Estratégico No. **AE- 015-2023-EP-CONST** para ***“IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATEGICO CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA EP-CONST CON EL OBJETO ADECUAR 20 UNIDADES DE VIVIENDA PARA USO POLICIAL EN EL PLAN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EL BOYAL”***, con un presupuesto referencial inicial de \$ 55.956,87 (cincuenta y cinco mil novecientos cincuenta y seis con 87/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS), no incluye el IVA, designó la comisión técnica y dispuso la publicación de la convocatoria y documentación.
- Que,** Mediante convocatoria de fecha 24 de julio del 2023, publicada el 01 de agosto del 2023 en la página web institucional conforme consta en el memorando Nro. EP-CONST-DAD-2023-0969-M de fecha 01 de agosto del 2023, suscrito por el Ing. Fernando Baños Murillo en calidad de Director Administrativo y en el diario la hora conforme consta en el memorando Nro. EP-CONST-DGEC-2023-518-M de fecha 02 de agosto del 2023, suscrito por la Mgtr. Sandy Román Barragán

en calidad de Directora de Gestión Estratégica de Calidad y Procesos, se publicó el procedimiento denominado concurso público para: ***“IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATEGICO CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA EP-CONST CON EL OBJETO ADECUAR 20 UNIDADES DE VIVIENDA PARA USO POLICIAL EN EL PLAN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EL BOYAL”***

- Que,** Mediante acta Nro. 01 de preguntas y respuestas de fecha 07 de agosto del 2023, la comisión técnica una vez revisada la documentación remitida la Comisión Técnica procede absolver las preguntas formuladas dentro del procedimiento.
- Que,** Mediante acta Nro.2 de apertura de ofertas, de fecha 14 de agosto del 2023 la comisión técnica en acto público apertura las ofertas se constata que existe una (1) oferta presentada por el **ING. MAXIMILIANO CISNEROS AMORES.**
- Que,** Mediante acta Nro. 03 de convalidación de errores de fecha 17 de agosto del 2023, la comisión técnica informa **NO existen** errores sujetos a convalidación.
- Que,** Mediante memorando AE-0015-2023-EP-CONST-005-M de fecha 17 de agosto el Ing. Carlos Andrés Fierro Maldonado, en su calidad de presidente de la comisión técnica solicita la reprogramación del cronograma por cuanto no existieron convalidaciones, reprogramación autorizada por el gerente general mediante sumilla manuscrita inserta en mencionado memorando.
- Que,** Mediante acta Nro. 04 de habilitación de oferta y evaluación técnica de fecha 24 de agosto del 2023, la comisión técnica indica lo siguiente *“...La Comisión Técnica una vez realizada la evaluación de la oferta presentada y habiendo actuado de conformidad a los pliegos y Reglamento de Asociatividad de la EP-CONST, establece que la oferta presentada por el oferente ING. MAXIMILIANO CISNEROS AMORES, con RUC 0502847023001, cumple con los requisitos de elegibilidad, evaluación técnica y ha obtenido un puntaje de 49 PUNTOS, por lo tanto, es HABILITADA para la Evaluación Técnica- Económica, de conformidad a lo establecido en el numeral 21 Criterios de Revisión y Evaluación, de los pliegos del presente concurso público. Las resoluciones constantes en esta Acta son aprobadas por los miembros de la Comisión Técnica conforme cada una de sus atribuciones. De confirmad con el Art. 32 del Reglamento de Asociatividad de la EP-CONST, literal b) Fase II Evaluación Económica (SOBRE 3), se solicita la intervención de la Directora Financiera para que integre la Comisión Técnica con voz informativa y proceda con la revisión del SOBRE 3, para lo cual, a través del secretario del proceso, se entrega el sobre correspondiente a la Ing. Mishell Bejarano Manzaba, Directora Financiera...”*.
- Que,** Mediante informe de evaluación económica, suscrito por la Ing. Mishell Bejarano Manzaba, Directora Financiera de la EP-CONST de fecha 24 de agosto del 2023, se concluye que la oferta económica representa el 0.06% de disminución referente al presupuesto referencial y asigna el puntaje a la oferta económica.
- Que,** Mediante informe de evaluación de ofertas recomendación de adjudicación y negociación de fecha 24 de agosto del 2023 la comisión técnica concluye que *“La Comisión Técnica una vez realizada la evaluación técnica y económica de la oferta presentada y habiendo actuado de conformidad a los pliegos y Reglamento de Asociatividad de la EP-CONST, establece que la oferta presentada por el oferente ING. MAXIMILIANO CISNEROS AMORES, con RUC 0502847023001, cumple con los requisitos de elegibilidad, evaluación técnica y evaluación económica, por lo que ha obtenido un puntaje de 99 PUNTOS, y cumple con todos los requisitos establecidos en los términos de referencia y pliegos; por lo tanto, se recomienda la ADJUDICACIÓN al oferente ING. MAXIMILIANO CISNEROS AMORES, con RUC 0502847023001, siempre y cuando se haya alcanzado una negociación exitosa”*.

- Que,** Mediante Memorando Nro. AE-0015-2023-EP-CONST-007-M de fecha 24 de agosto del 2023, el Ing. Carlos Fierro en su calidad de presidente de la comisión técnica solicita la aprobación del informe de evaluación de ofertas y se concluye lo siguiente “ *Toda vez que se ha procedido con el INFORME DE LA EVALUACIÓN y el oferente cumple con los requisitos establecidos en los términos de referencia y pliegos y ha alcanzado el puntaje total de 99 PUNTOS, solicito la aprobación del INFORME DE LA EVALUACIÓN, de conformidad a lo establecido en el Art. 43 del Reglamento de Asociatividad de la EP-CONST; y me permito recomendar la ADJUDICACION al oferente ING. MAXIMILIANO CISNEROS AMORES, con RUC 0502847023001, siempre y cuando se haya alcanzado una negociación exitosa*”.
- Que,** Mediante oficio EP-CONST-GG-2023-1252-O de fecha 25 de agosto del 2023 el gerente general convoca al ING. MAXIMILIANO CISNEROS AMORES a una sesión de negociación de conformidad con el artículo 43 del reglamento de asociatividad de la EP-CONST
- Que,** Mediante acta Nro. 05 de negociación de fecha 28 de agosto del 2023, suscrita por el Gerente General de la EP-CONST y el ING. MAXIMILIANO CISNEROS AMORES se llega a UN acuerdo exitoso.
- Que,** Mediante memorando Nro. EP-CONST-GG-2023-1078-M de fecha 29 de agosto del 2023, el Ing. Patricio Silva, en su calidad de Gerente General, dispone a la procuraduría síndica lo siguiente “*Con fecha 28 de agosto de 2023, acogiendo la recomendación de la Comisión Técnica que consta en el Memorando N. AE-0015-2023-EP-CONST-007-M; y, de conformidad a lo que establece el artículo 43 del Reglamento de Asociatividad de la EP-CONST, se suscribió el Acta N° 05 que corresponde a la Negociación Técnica, Económica y Contractual del Procedimiento de Alianza Estratégica AE-0015-2023-EP-CONST denominado "IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO Y CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA EP-CONST CON EL OBJETO ADECUAR 20 UNIDADES DE VIVIENDA PARA USO POLICIAL EN EL PLAN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EL BOYAL". Toda vez que la Negociación mencionada en líneas anteriores se llevó a cabo; sírvase proceder con la elaboración de la resolución para adjudicar el Procedimiento de Alianza Estratégica AE-0015-2023-EP-CONST al ING. MAXIMILIANO VLADIMIR CISNEROS AMORES, con RUC 0502847023001*”.
- Que,** El contrato de Alianza Estratégica se celebrará bajo el régimen de asociatividad de una empresa pública contenido principalmente en los artículos 35, 36 y 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
- Que,** En el presente procedimiento se han respetado los parámetros establecidos en el Reglamento de Asociatividad de la EP-CONST; y,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el artículo 8 literal f) numeral viii del Reglamento de Asociatividad y sobre la base de la documentación adjunta.

RESUELVE

Art. 1.- Dar por conocido y acoger el expediente del procedimiento de Selección de Aliado Estratégico **NRO. AE-015-2023-EP-CONST** cuyo objeto es “**IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO Y CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA EP-CONST CON EL OBJETO ADECUAR 20 UNIDADES DE VIVIENDA PARA USO POLICIAL EN EL PLAN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EL BOYAL**”, descrito en los considerandos antes señalados.

Art. 2.- RATIFICAR la APROBACIÓN del informe de evaluación de ofertas y recomendación de adjudicación y negociación de fecha 24 de agosto del 2023 suscrito por la comisión técnica adjunto al Memorando Nro. AE-0015-2023-EP-CONST-007-M de fecha 24 de agosto del 2023, suscrito por el Ing. Carlos Andrés Fierro Maldonado, en su calidad de presidente de la comisión técnica.

Art. 3.- Con base al informe de evaluación de ofertas y recomendación de adjudicación y negociación de fecha 24 de agosto del 2023 suscrito por la comisión técnica adjunto al Memorando Nro. AE-0015-2023-EP-CONST-007-M de fecha 24 de agosto del 2023, suscrito por el Ing. Carlos Andrés Fierro Maldonado, en su calidad de presidente de la comisión técnica y al acta Nro. 05 de negociación de fecha 28 de agosto del 2023, suscrita por el Gerente General de la EP-CONST y el ING. MAXIMILIANO CISNEROS AMORES **ADJUDICAR al ING. MAXIMILIANO VLADIMIR CISNEROS AMORES, con RUC 0502847023001** el procedimiento de Alianza Estratégica Nro. **AE-015-2023-EP-CONST** cuyo objeto es **“IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO Y CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA EP-CONST CON EL OBJETO ADECUAR 20 UNIDADES DE VIVIENDA PARA USO POLICIAL EN EL PLAN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EL BOYAL”**, por un monto de USD \$ 55.921,59 (cincuenta y cinco mil novecientos veintiuno con 59/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS), con un plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de la obra es de 90 (noventa) días calendario. El plazo inicia (contabiliza) desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, en un tiempo no mayor a 15 días desde la notificación de suscripción del contrato.

Art. 4.- NOTIFICAR al ING. MAXIMILIANO VLADIMIR CISNEROS AMORES, con RUC 0502847023001, a través de la Gerencia General y **DISPONER** a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la EP-CONST <https://epconst.gob.ec/>.

Art. 5.- DISPONER al ING. MAXIMILIANO VLADIMIR CISNEROS AMORES, con RUC 0502847023001, el pago por concepto de gastos de publicación y preparación de los documentos del Concurso, el valor de (USD 500) QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA de conformidad con lo establecido en el numeral 18 literal b) del pliego del procedimiento, dentro de los cuatro (4) días siguientes a la notificación con la Resolución de Adjudicación. En caso de no pagar en el tiempo establecido en el literal b) del numeral 18 del pliego, se le aplicara una multa diaria del 1/1000 hasta la cancelación del mismo, que en todo caso no puede exceder de la fecha límite para la firma del contrato, en concordancia con el artículo 32 del del Reglamento de Asociatividad de la EP-CONST.

Art. 6.- DESIGNAR al Diego Fernando Cevallos Rojas, Analista de Obra Civil, de la Dirección de Construcciones conforme consta en el memorando Nro. EP-CONST-GG-2023-1078-M de fecha 29 de agosto del 2023, como administrador del Contrato quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, presentará informes mensuales a la Gerencia General sobre el avance de la alianza, nivel de ejecución y grados de satisfacción, así como también una vez notificado deberá presentar un cronograma valorado de ejecución, debiendo además el Administrador del Contrato, solicitar a la Máxima Autoridad, que previo a la suscripción del Acta Entrega Recepción del servicio, se designe a un Técnico que no haya participado en el proceso de ejecución del contrato.

Art. 7.- DESIGNAR al Ing. Carlos Miguel España Bermeo, Analista de Fiscalización, de la Dirección de Construcciones para que ejerza la fiscalización de la presente Alianza Estratégica.

Art. 8.- DISPONER, que la garantía vigente de seriedad de la oferta continúe bajo custodia de la entidad hasta la suscripción del contrato, para lo cual se dispone la entrega a la tesorera de la entidad, custodiará la misma, y procederá a su devolución en el momento que cuente con la notificación respectiva del contrato debidamente legalizado.

Art. 9.-DISPONER, a la Procuraduría Síndica de la EP-CONST, la elaboración del contrato, cumpliendo con los plazos determinados en el procedimiento de Alianza Estratégica.

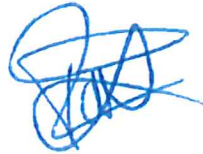
Art 10.- DECLARAR la presente Resolución de ejecución inmediata a partir de su notificación al oferente adjudicado.

Art 11.- Esta Resolución de acuerdo al artículo Nro. 110.- “Reglas generales de convalidación” del Código Orgánico Administrativo, se subsana y se convalida cualquier error de tipeo que haya existido anterior a esta Resolución

Art 12.- DISPONER, a la Secretaría General, incluya en el orden del día de la próxima sesión del Directorio de la EP-CONST, para conocimiento de la misma.

Cúmplase y publíquese.

Dada en la ciudad de Santo Domingo 01 de septiembre del 2023.



Gonzalo Patricio Silva Garcés
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA EP-CONST

PS-mc.